



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1. – A los efectos de la presente ley, las empresas de transporte que operen regularmente en territorio provincial deberán permitir el traslado en forma gratuita de las personas:

- a) con VIH
- b) tuberculosis
- c) en tratamiento de hemodiálisis
- d) Con patologías oncológicas de tratamiento prolongado

Artículo 2. – Entiéndase por tratamiento prolongado aquel que se extienda por más de tres meses.

Artículo 3.- Regirá el acceso gratuito a los servicios de transporte de pasajeros (urbanos, interurbanos y de larga distancia) cuyas casas centrales residan en la Provincia de Buenos Aires, según consta en los registros de la Dirección Provincial de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Planificación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación realizará los convenios necesarios con las empresas de transporte público de pasajeros concesionarios de subterráneos, pre metros y ferrocarriles metropolitanos para cumplimentar lo estipulado en el artículo 1° de la presente ley. En forma complementaria y para situaciones de emergencia, el Ministerio de Salud dispondrá de móviles propios para tal fin.

Artículo 6 – A fin de obtener la certificación, la persona interesada deberá presentarse ante los organismos que determine competentes el Ministerio de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Salud, quien extenderá el carnet identificatorio sin ningún tipo de discriminación ni costo para el usuario. La certificación de que el paciente se encuentra en tratamiento será otorgada por el servicio donde es atendido y deberá llevar la firma del profesional tratante y la del jefe de servicio, siendo responsable último el Director de la institución. Previo a expedir la certificación se realizarán los estudios que el organismo determine pertinentes. El certificado deberá acreditar que el paciente cumple con los requisitos mencionados en el artículo 1.

Artículo 7°. - El carnet identificatorio tendrá una duración de dos (2) años renovable, la cual podrá ser solicitada por el paciente o la persona que éste autorice.

Artículo 8.- Los transportistas asumirán las obligaciones legales y reglamentarias inherentes al contrato de transporte durante el viaje de los titulares de los carnets.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por las empresas de transporte las hará pasibles de las sanciones dispuestas en la Ley Orgánica del Transporte N° 16.378, sus complementarias y modificatorias, así como las leyes y decretos que reglamentan los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
Dra. LUCIA BORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV-PJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires



Fundamentos

Sr. Presidente,

Esta iniciativa legislativa se presenta con el objeto de adoptar medidas por parte del Estado que tiendan a la integración y la inclusión social, con especial énfasis en la atención y ampliación de los derechos de los sectores más vulnerables. Tal es el caso de las personas con síndromes, enfermedades crónicas y/o terminales que deben someterse a tratamientos médicos prolongados a fin de mejorar su calidad de vida o sobrevivida. Por eso, se propone que estos pacientes accedan a la posibilidad de movilizarse gratuitamente en el transporte público provincial.

El derecho a la salud, desde una perspectiva de derechos humanos, implica la obligación del Estado de generar las condiciones para que toda persona viva lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de los servicios de salud, es decir, contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud, así como programas de salud; la aceptabilidad y la calidad.

A su vez, los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: no discriminación, acceso físico, acceso económico y acceso a la información.

Para la presentación de este proyecto se partió de la premisa de que existen barreras de accesibilidad que afectan el pleno goce del derecho a la salud de las personas afectadas por el VIH sobre las cuales se debe trabajar desde la gestión pública para conseguir que los recursos del Estado alcancen a cada vez más personas. Si bien, el acceso al diagnóstico, tratamiento y asistencia es gratuito, debe reconocerse que la cobertura tiene que ser integral y disponer de herramientas que faciliten la atención.

Establecer un pase de transporte gratuito implica garantizar la atención y continuidad de los tratamientos ya que, además de las molestias ocasionadas por el virus también deben padecer los costos inherentes al traslado hacia los servicios especializados y asimismo sostener el tratamiento. Esta problemática afecta a miles de personas en todo nuestro territorio.



Para el caso de las personas que padecen tuberculosis, si bien la enfermedad continúa siendo un problema de salud pública en Argentina, ocasionando cada año más de 10.000 nuevos casos, es importante destacar que las seis jurisdicciones que tenían las mayores tasas de notificación de casos de tuberculosis en 1999 (Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Santa Cruz y nuestra provincia de Buenos Aires, con cifras entre 35,4 y 100,0 por 100.000) registraron una tendencia al descenso que varió de entre -1,4% anual en Chaco al -4,9% anual en Formosa, por lo que la situación sanitaria de estos pacientes estaría siendo atendida, en principio, de forma eficaz.

Por otro lado, muchos médicos especialistas en enfermedades pulmonares aseguran que estos pacientes (que pertenecen mayoritariamente a los sectores más pobres) tienden a abandonar el tratamiento frente a las primeras mejorías, por la incomodidad que les genera en sus vidas cotidianas sostener un tratamiento prolongado de estas características. En ese sentido, sería muy importante que desde el Estado garantice la gratuidad de los pasajes a fin de minimizar los inconvenientes que sobrellevan estas personas.

En cuanto a quienes deben realizar tratamiento de hemodiálisis, también denominados pacientes en diálisis crónica (DC), el Registro Argentino de Pacientes en DC -que realizan conjuntamente el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y la Sociedad Argentina de Nefrología (SAN)- señala en su informe bianual publicado en 2011 que la cantidad de pacientes aumentó, entre 2004 y 2010, de 25.031 a 25.979 personas; entre ellos, aproximadamente el 5% están esperando ser transplantados.

El informe explica también que el aumento se debe a que actualmente la aceptación a DC es inmediata y se está universalizando. Paralelamente, y de acuerdo a las políticas de salud en este sentido, siguen disminuyendo las grandes inequidades entre provincias argentinas, debido, principalmente, a la mayor participación del Estado, tanto Nacional como provinciales, en la financiación de la DC en la población sin cobertura. No obstante, el mayor porcentaje de pacientes



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



DC se concentra en la Provincia de Buenos Aires, en dónde hay 10 mil pacientes DC, casi el 40 % del total nacional. En el caso de los pacientes DC, hay una problemática asociada: más allá de quiénes obtienen la cobertura gratuita por parte del Estado, la mayor parte de los centros que realizan tratamiento de hemodiálisis son de capitales privados, por lo que en muchos casos los tratamientos se vuelven privativos y llevarlos adelante implica un esfuerzo grande por parte de los pacientes y sus familias, que podría verse mitigado en gran medida a partir de otorgar el derecho a la gratuidad del transporte para el paciente y su acompañante (que es a menudo necesario para las personas que sufren esta patología).

Por último, aún no existen datos objetivos sobre la cantidad de pacientes oncológicos que cursan tratamientos prolongados en el país ni en las provincias argentinas; con ese fin estadístico se creó en 2012 el Registro Institucional de Tumores de Argentina (RITA), que comenzó a funcionar bajo la órbita del Instituto Nacional del Cáncer (INC) y que permitirá obtener una base de datos sobre características de los casos, el acceso de los pacientes al sistema de salud y las particularidades de la problemática en cada provincia. No obstante, tanto para este caso como para los tres comentados en párrafos anteriores, es destacable la cantidad de personas con enfermedades complejas que se trasladan desde todo el país a la Provincia de Buenos Aires para realizar aquí sus tratamientos. Esto se debe a que en nuestro territorio (y en la zona metropolitana en general) se encuentra radicada la mayor parte de los centros de salud de alta complejidad, tanto públicos como privados. Esas personas, que ya ven radicalmente modificada su actualidad, así como sus perspectivas futuras, merecen ser atendidas especialmente por el Estado para ampliar sus derechos, garantizar el acceso a los sistemas de salud y promover el mejoramiento de su calidad de vida.

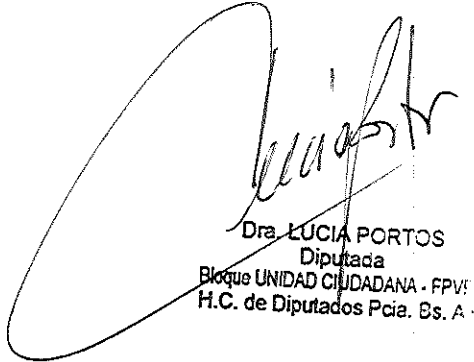
Una de las finalidades de todo hospital público, en cumplimiento del derecho a la salud, es que todas las personas, indiferentemente de las posibilidades económicas que tengan, puedan acceder de manera gratuita a los tratamientos de salud que necesitan.



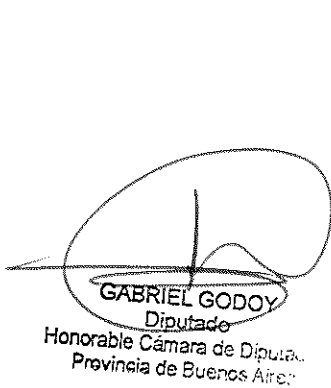
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En forma congruente con este principio de gratuidad de los hospitales públicos es que aparece como necesario complementarlo con la gratuidad en el acceso al transporte en aquellas situaciones desfavorables que así lo requieran.


Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto.



Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV
H.C. de Diputados Pcia. Bs. A.



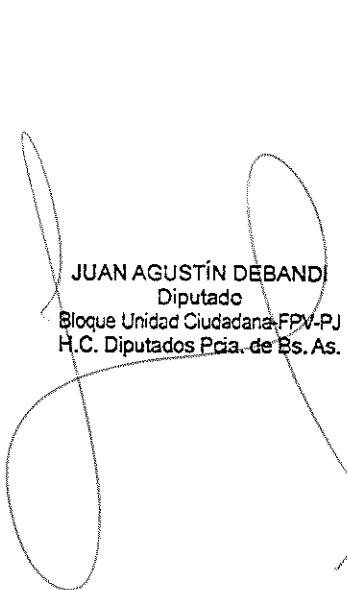
GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



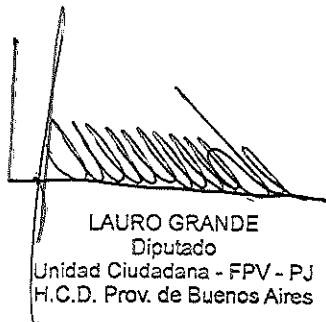
Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



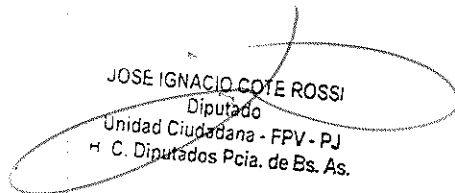
JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



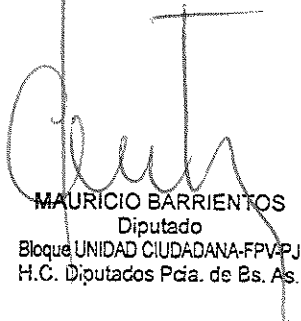
LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires



SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.